

Constancia: Señor Juez, le informo que el día 16 de marzo de 2022, fue recibida en el correo electrónico del despacho una solicitud de levantamiento de medidas cautelares que pesan sobre el inmueble identificado con FMI No. 034-52715, remitida por el apoderado del afectado Diego Campuzano Maya dentro del proceso identificado con el radicado No. 2020-00001. No obstante, se advierte que la solicitud no se ajusta al trámite consagrado en los artículos 111 y siguientes de la Ley 1708 de 2014, respecto del control de legalidad a las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Penélope Sánchez

Penélope Sánchez Noreña
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05000 31 20 001 2020 00001
Proceso:	Extinción de Dominio
Auto:	Sustanciación No. 114
Afectado:	Andrés Fernando Pérez Restrepo y otros
Asunto:	Resuelve solicitud

Conforme constancia que antecede procede el despacho a analizar la solicitud presentada por el abogado Mauricio Alberto Jaramillo Velásquez, mediante la cual requiere:

Se proceda a levantar las medidas cautelares que pesan sobre el inmueble identificado con **FMI No. 034-52715**, a fin de garantizar el derecho a la propiedad del afectado **Diego Campuzano Maya** y, en consecuencia, se oficie en tal sentido al secuestre para que proceda con la entrega material de bien, y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que haga la anotación respectiva en el certificado de libertad y tradición.

Al respecto, el despacho se sirve hacer las siguientes precisiones:

La acción de extinción de dominio encuentra su fundamento en el artículo 34 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que “[...] por sentencia judicial, se declarará extinguido el dominio sobre los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro Público o con grave deterioro de la

moral social [...]". Asimismo, dentro de su desarrollo y evolución legislativa, la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017, reunió normas dispersas en el ordenamiento jurídico colombiano, como normas rectoras, garantías fundamentales, normas de procedimiento, causales y etapas, con el fin de codificar la acción.

En virtud de dicha codificación, tenemos que la solicitud objeto de estudio tendría que ser resuelta a la luz de lo dispuesto en los artículos 111 y siguientes del Código de Extinción de Dominio, los cuales señalan el mecanismo procesal idóneo para revisar la legalidad formal y material de las medidas cautelares, esto es, un control de legalidad a las medidas cautelares.

No obstante, se observa que dicho mecanismo no fue activado, motivo por el cual el despacho no accede al levantamiento de las medidas cautelares solicitado.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**58d4133e28c9596ddc5c66aa64dbcdc6933ee77d94fff75429cab9418e
64c9c4**

Documento generado en 17/03/2022 09:25:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>